

– Nombramiento: Doña Mónica González Amuedo, su retribución será igual a la asignada a los Concejales con dedicación exclusiva por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día de 19 de junio de 2015.

– Cese: Don Manuel Calvente Soult, con efecto del día 7 de enero de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Palacios y Villafranca a 8 de enero 2018.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

8W-256

SALTERAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato:

Expediente: PAN/25/2017.

Fecha de adjudicación: 21 de noviembre de 2017.

Denominación del contrato: Reforma, ampliación y cubrición de la grada del campo municipal de fútbol.

Objeto del contrato: Obra.

Codificación C.P.V.: 45212200.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado.

Forma de adjudicación: Valoración de más de un criterio.

Adjudicatario: Peninsular de Obra Civil y Edificación, S.L.

Importe de licitación (IVA incluido): 247.999,99 €.

Importe de adjudicación (IVA incluido): 170.285,97 €.

Fecha de formalización del contrato: 26 de diciembre de 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 15 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-323

EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria que tuvo lugar el día 28 de septiembre de 2017, al punto 6.º de su orden del día, por nueve votos a favor de los grupos municipales IULV-CA y Popular y cinco votos en contra del grupo municipal Socialista, aprobó inicialmente el Reglamento de la Bolsa de Empleo Municipal para la provisión de puestos en régimen de contratación laboral de carácter temporal en el Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Que dicho acuerdo de aprobación inicial ha sido sometido al trámite de información pública previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante inserción de anuncio tanto en el tablón de edictos de esta Corporación como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 254, de 3 de noviembre de 2017.

Que según informe emitido en fecha 8 de enero de 2018, por el funcionario encargado del Registro General de Documentos, durante el citado trámite de información pública, no se han presentado ni reclamaciones ni sugerencias, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 49 se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, siendo el texto íntegro del Reglamento aprobado el siguiente:

«REGLAMENTO REGULADOR DE LA BOLSA DE EMPLEO MUNICIPAL PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL

TÍTULO I

Bolsa de empleo municipal

Artículo 1: *Objeto y principios rectores.*

El objeto de la presente Ordenanza es la constitución de una bolsa de empleo que sea un instrumento con el que se posibilite la contratación del personal laboral temporal, respetando las limitaciones legales establecidas en el artículo 9.2 del EBEB y artículo 92 de la LBRL así como las limitaciones presupuestarias de las Leyes de Presupuestos del Estado y basado en criterios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 2: *Definición, naturaleza y ámbito territorial.*

1. Se entiende por bolsa de empleo municipal a los efectos de este reglamento, a la relación numerada de aspirantes a ocupar puestos de trabajo que por su carácter coyuntural o por circunstancias, que no figuren en la plantilla del personal del Ayuntamiento, o para cubrir necesidades de programas u obras que se lleven a cabo por el Ayuntamiento. En todo caso, el empleo obtenido mediante la inscripción en la bolsa, será siempre de carácter temporal.

2. El ámbito es el propio del municipio de El Viso del Alcor.

3. En ningún caso, la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener un contrato laboral, garantizándose únicamente una legítima expectativa de atender a la orden de llamamiento contenido en la misma con destino al desarrollo de las funciones y tareas específicas de la especialidad profesional correspondiente.

4. La selección de personal a través de la bolsa de empleo municipal tiene como finalidad agilizar al máximo los procedimientos de contratación de personal laboral temporal, cuando las circunstancias lo aconsejen, atendiendo preferentemente al criterio de preparación profesional para el puesto a cubrir, sin perjuicio de la concurrencia de circunstancias de discriminación positiva previstos en la ley y en este reglamento.

Artículo 3. *Vigencia de la inscripción, modificación y actualización de datos. Régimen de protección de datos.*

1. La bolsa de empleo municipal es un fichero de titularidad municipal, carácter público y naturaleza administrativa, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y provisión de puestos en régimen de contratación laboral de carácter temporal.

2. Las competencias de gestión y administración de la bolsa corresponde a la Alcaldía–Presidencia y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación.

3. Los datos tratados en la bolsa se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los demandantes. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

4. Los datos inscritos en la bolsa serán exclusivamente los requeridos por la normativa vigente.

5. Se trata de un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo dispuesto al artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El funcionamiento y gestión de la Bolsa será en todo caso gratuito, no devengando tasa, canon o precio público alguno por los demandantes.

7. La bolsa de empleo municipal tendrá una vigencia indefinida.

8. La apertura de la bolsa se producirá una vez al año, en torno al mes de octubre, en la que los aspirantes podrán actualizar sus méritos. Además, se permite la inscripción de personas que inicialmente no se hubieran inscrito.

Artículo 4. *Convocatoria.*

La Alcaldía–Presidencia o por delegación en el/la Concejal/a Delegado/a de Recursos Humanos procederá a la convocatoria de las distintas categorías profesionales integrantes de la bolsa de empleo municipal. Dicha convocatoria será objeto de publicación en la sede electrónica, en la web municipal y en el portal de transparencia, dándosele la mayor difusión posible con la legislación vigente.

Artículo 5. *Cupo para personas con discapacidad.*

Para asegurar la igualdad de oportunidades de acceso al empleo para las personas con discapacidad para desempeñar un determinado puesto, se establece un cupo para todas las categorías profesionales.

El número de personas con discapacidad que formará ese cupo se establece en una proporción de 1 de cada 5, a menos que no existan personas aspirantes con discapacidad.

Artículo 6. *Requisitos de los aspirantes.*

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea o, en su caso, la de algún otro país al que en virtud de tratados internacionales celebrados con la Unión y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea. También se entenderán admisibles las solicitudes cursadas por extranjeros con residencia legal en España en los términos señalados en el artículo 57.4 del EBEP.

2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa (Los aspirantes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

3. Estar en posesión de la titulación exigida para la convocatoria del puesto.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

5. No haber sido separado del servicio de las administraciones públicas mediante expediente disciplinario, o estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6. Los aspirantes con algún grado de discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, debiendo acreditar su condición de discapacitado en la fase de comprobación de la documentación, una vez terminado el proceso selectivo.

7. Tanto estas condiciones como los méritos que se aleguen para su valoración en fase de concurso estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

8. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios y los cupos establecidos en la presente Ordenanza.

9. La prelación o desempate entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

Artículo 7. *Funcionamiento de la bolsa de empleo municipal.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de edictos municipal la lista de admitidos y excluidos con expresión del plazo de subsanación de defectos formales, si procediera.

2. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se haya efectuado, se entenderá decaído el derecho del solicitante.

3. A efectos de valoración de los méritos que se acrediten en concurso, tan solo se tendrán en cuenta aquellos que se hayan adjuntado en la solicitud de participación en el proceso, sin que pueda entenderse que los no alegados en el referido momento puedan ser facilitados dentro del plazo de subsanación de solicitudes u otro momento posterior.

4. Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/excluidos, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

5. Cualquier modificación o incidencia, así como la publicación de resultados se hará pública mediante anuncios en el tablón del Ayuntamiento, la relación comprensiva de las personas incluidas en la misma con detalle de la puntuación obtenida ordenada de mayor a menor, elevando la relación a la Presidencia de la Corporación para que proceda a su aprobación.

6. La resolución de Alcaldía por la que se apruebe la bolsa de empleo será publicada en los tablones de edictos del Ayuntamiento.

7. El llamamiento para la plaza a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación, determinado por la suma de las puntuaciones.

Mediante resolución de Alcaldía se efectuará la propuesta de contratación y se requerirá al candidato propuesto para que dentro del plazo requerido desde la notificación de la misma presenten su DNI y de la titulación exigida y declaración jurada de no hallarse en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 6 y formalice el contrato laboral.

8. Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo fuerza mayor, los documentos acreditativos de condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria no podrá ser contratado, quedando anulada su participación. Asimismo, quien en dicho plazo no formalizara el respectivo contrato laboral quedará en situación de cesante, entendiéndose que renuncia a dicha contratación, facultando al Ayuntamiento a proponer la contratación del siguiente candidato según el orden resultante de la relación valorada publicada.

9. El llamamiento para la contratación podrá efectuarse por teléfono o cualquier otro medio señalado por el interesado en su instancia que permita la más rápida puesta en conocimiento de la propuesta de contratación y su aceptación. Si no se encontrara al interesado, se reiterará la llamada al día siguiente y en horario diferente, en caso de no comparecencia se procederá al llamamiento del siguiente de la bolsa de empleo dejando constancia de esta situación en el expediente.

10. Los supuestos de renuncia o falta de comparecencia no determinarán la baja de la bolsa, pero los interesados pasarán a integrarse en el último puesto de la misma.

11. Cuando la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de 1 mes, el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la bolsa de empleo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

12. Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo de trabajo total prestado supere el plazo de 1 mes, el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la bolsa.

TÍTULO II

La autobaremación

Artículo 8. Selección de los aspirantes.

La selección se llevará a cabo mediante el sistema de concurso. La baremación será realizada por el propio aspirante mediante un formulario de autobaremación, asignándose la puntuación que determinará el orden en la bolsa, cuyos criterios serán los siguientes:

Situación laboral. Los méritos se valorarán con un máximo de 50 puntos.

8.1.1. Situación laboral general. Tiempo efectivo trabajado en cualquier puesto en los últimos 2 años. La persona aspirante que no presente la vida laboral se le valorará el apartado con 0 puntos. 10 puntos máximos.

Tiempo trabajado	Puntos
De 0 a 1 mes	1
De 1 a 4 meses	2
De 4 a 7 meses	3
De 7 a 10 meses	4
De 10 a 13 meses	5
De 13 a 16 meses	6
De 16 a 19 meses	7
De 19 a 22 meses	8
De 22 a 24 meses	9

8.1.2. Situación laboral en cualquier administración pública. Se tendrá en cuenta el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, así como en cualquier otro, en los últimos 2 años. 20 puntos máximos.

Tiempo trabajado	Puntos
De 0 a 1 mes	1
De 1 a 3 meses	5
De 3 a 6 meses	8
De 6 a 12 meses	11
De 12 a 15 meses	13
De 15 a 20 meses	15
De 20 a 24 meses	20

8.1.3. Experiencia general. La experiencia se valorará por cada año de servicios prestados en puesto de igual o superior categoría según la siguiente tabla. 20 puntos máximos.

Años trabajados	Puntos
De 0 a 1	2
De 1 a 3	5
De 3 a 6	9
De 6 a 10	14
Más de 10	20

8.2. Capacidad. La capacidad tiene un máximo de 25 puntos.

8.2.1. Formación. Por cada curso, seminario, máster, beca, ponencia o congreso, recibido o impartido, siempre que tenga relación directa con las tareas a desarrollar en la categoría solicitada. 15 puntos máximos.

Duración (horas)	Oficial	No oficial
Hasta 20	1	0
De 21 a 50	2	1
De 51 a 100	4	2
De 101 a 200	6	3
De 201 a 300	8	5
Más de 301	12	7

Cuando no se determine el número de horas de las que constó, no se someterá a valoración alguna.

Tendrán consideración de formación oficial los organizados y/o financiados por instituciones públicas, Universidad u otras entidades o centros docentes públicos o privados. La relación directa de la formación al puesto solicitado será apreciada por la Comisión de Valoración, pudiendo solicitar la documentación y asesoramiento que precise.

8.2.2. Titulación académica. La titulación académica hace relación a la formación reglada relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar, según la siguiente tabla. Solo se tendrá en cuenta la de mayor graduación. 10 puntos máximos.

<i>Titulación</i>	<i>Puntos</i>
Por título universitario	7
Por ciclo formativo de grado superior	5
Por bachillerato y ciclos de grado medio	3
ESO o graduado escolar	1

TÍTULO III

Comisión de Valoración

Artículo 9. *Comisión de valoración.*

La comisión de valoración estará formada por personal funcionario de este Ayuntamiento a determinar por resolución de la Alcaldía–Presidencia, que será publicada para su conocimiento general.

La comisión queda facultado proponer los acuerdos necesarios así como para resolver dudas para el buen desarrollo de la convocatoria en lo no previsto en las presentes bases. Su misión es velar por la correcta ejecución del presente Reglamento.

Disposición adicional. Baremación de criterios socioeconómicos a tener en cuenta en planes de empleo y en convocatorias financiadas o subvencionadas en las que se permitan estos criterios.

Para los distintos planes de empleo municipal o de otras administraciones, en los que se precise seleccionar personal atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los aspirantes será de aplicación, en defecto de normativa aplicable de la subvención o medida que lo establezca, la baremación de la situación socio-económica de las personas aspirantes será la que a continuación se dispone:

1. Situación de desempleo: Hasta un máximo de 9 puntos.

Tiempo total en desempleo en los últimos 3 años, teniendo en cuenta los periodos reales con y sin subsidio o ayuda según la siguiente tabla:

<i>Tiempo en desempleo</i>	<i>Con subsidio</i>	<i>Sin subsidio</i>
De 0 a 6 meses	0 puntos	1 punto
De 6 a 12 meses	1 punto	2 puntos
De 12 a 18 meses	2 puntos	3 puntos
De 18 a 24 meses	3 puntos	5 puntos
De 24 a 30 meses	4 puntos	7 puntos
De 30 a 36 meses	5 puntos	9 puntos

2. Situación familiar: Hasta un máximo de 13 puntos.

Por cada miembro de la unidad familiar que no tenga ningún tipo de ingresos: 1 punto. Además sumados todos los ingresos de la unidad familiar se obtendrán los siguientes puntos:

<i>Ingresos</i>	<i>Puntos</i>
0,00 €	7
Hasta 250 €	5
De 251 a 450 €	3
De 451 a 550 €	1
Más de 551€	0

Los hijos e hijas, de personas divorciadas que estén pagando una manutención de 150 € o más, durante al menos 1 año, y así lo demuestren, serán contabilizados como miembros de la unidad familiar sin ingresos aunque no convivan con la persona solicitante.

3. Situación de la vivienda habitual: Si la persona solicitante vive en una vivienda con hipoteca o alquiler con contrato: 3 puntos.

4. La puntuación final de los aspirantes se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos. En caso de producirse un empate en los puntos globales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios que se aplicarán en el orden que a continuación se detalla, para desempatar:

- 1.– Mujeres víctimas de violencia de género.
- 2.– Personas desempleadas mayores de 45 años.
- 3.– Jóvenes que accedan al primer empleo.
- 4.– Personas desempleadas de larga duración.
- 5.– Tiempo de espera en la bolsa.
- 6.– Mayor puntuación en el apartado de «Formación».
- 7.– Mayor puntuación en el apartado de «Titulación académica».
- 8.– Mayor puntuación en el apartado de «Experiencia general».
- 9.– Mayor puntuación en el apartado de «Situación laboral».
- 10.– Mayor puntuación en el apartado de «Situación familiar».
- 11.– Mayor puntuación en el apartado de «Situación de la vivienda habitual».
- 12.– Mayor puntuación en el apartado de «Situación laboral general».
- 13.– Mayor puntuación en el apartado de «Situación laboral en cualquier Ayuntamiento».

Disposición transitoria. La puesta en funcionamiento de la primera convocatoria de bolsa desde la publicación de este Reglamento, se realizará en torno al mes propuesto para su apertura anual, octubre. Manteniéndose entre tanto las bolsas actualmente constituidas.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. En caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente, se estará a lo establecido en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Alcaldía–Presidencia para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Reglamento, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que este celebre.

Disposición final segunda. Derogatoria y entrada en vigor.

Este Reglamento deroga expresamente los artículos 5 y 6 del Reglamento para la selección del personal temporal en el Ayuntamiento de El Viso del Alcor aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de junio de 2008, y publicado en «Boletín Oficial» de la provincia en fecha 6 de septiembre de 2008.

El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 9 de enero de 2018.—La Alcaldesa–Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

8W-182

EL VISO DEL ALCOR

Corrección de errores

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 30 de diciembre de 2017, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 300, anuncio por el que se hacía público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha treinta de noviembre de 2017, al punto 9.º de su orden del día, en el que por error material no aparecen los ficheros aprobados, por lo que por medio del presente anuncio se procede a la subsanación de los errores anteriormente señalados, siendo su contenido el siguiente:

«El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

El Capítulo 1 del Título V del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, especifica el procedimiento de creación, modificación y supresión de ficheros de titularidad pública, así como su notificación a la Agencia Española de Protección de datos, a efectos de su inscripción en el Registro General.

Solo podrá ceder a otras Administraciones Públicas los datos contenidos en los ficheros referidos en el Anexo, en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Las personas o colectivos afectados por el contenido de los ficheros podrán ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano responsable que para el fichero se determina en el anexo de este acuerdo.

Los ficheros de datos de carácter personal relacionados serán notificados a la Agencia Española de Protección de datos para su inscripción, modificación o supresión en el Registro General de Protección de datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado al efecto por la Agencia, de una copia de este Acuerdo, en el plazo previsto en el artículo 55 del reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Este acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley Orgánica, y visto el informe emitido por el Técnico Informático del Ayuntamiento encargado del tratamiento y del documento de seguridad de los archivos informáticos, de fecha 2 de marzo de 2017 y el emitido por la Secretaria General en fecha 3 de marzo de 2017, sobre legislación y procedimiento aplicable, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar la creación de los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo de este acuerdo, en los términos de los artículos 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y 52 a 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que por su condición de ficheros con datos de carácter personal y de titularidad pública están sometido a las determinaciones de dichas normas.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de la inscripción y de los referidos ficheros, en los términos del artículo 53.4 del citado Real Decreto.

Tercero.—Notificar la creación de los ficheros con datos de carácter personal relacionados en el citado anexo a la Agencia Española de Protección de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, una vez publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO I

Fichero solicitantes de acceso a la información pública.

a) Descripción de la finalidad del fichero y usos previstos: La finalidad del fichero es la recepción, tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes del acceso y terceras personas en el procedimiento.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Procedimiento de recogida de datos: Comunicación por escrito de la persona solicitante, a través del registro presencial de la solicitud, o electrónicamente a través del Portal de Transparencia.